

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebra por una parte el Instituto Político denominado **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, representada por su Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**CLIENTE**", y por otra parte el **C. MARCO AURELIO BIZARRO ARTEAGA** a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PRESTADOR**", para tal efecto realizan las siguientes.

DECLARACIONES:

I.- Declara **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, ser representante legal del Instituto Político denominado **MOVIMIENTO CIUDADANO** en lo sucesivo "**EL CLIENTE**":

A. Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.

B. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

C. Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápolés, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.

D. Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 09 de Febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

E. Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios seguridad privada a las instalaciones del "**CLIENTE**", y que en lo sucesivo se les denominará como "**LOS SERVICIOS**".

II.- Declara "**EL PRESTADOR**" por conducto de su representante legal

A. Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, empresario, y que cuenta con capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

B. Que tiene la capacidad de prestar el servicio al que se obliga a proporcionar al **EL CLIENTE**.

C. Que se encuentra dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales, con

RFC: **1. ELIMINADO**

5.
ELIMINA
DO

OK

D. Que se encuentra debidamente registrado ante el INE en el Registro Nacional de Proveedores bajo número **201902252140737**, realizado con fecha 25 de febrero del año 2019.

E. Que tiene su domicilio fiscal **2. ELIMINADO** ; con número de teléfono **3. ELIMINADO** y correo electrónico **4. ELIMINADO**

III.- Declaran **LAS PARTES**:

- A. **Declaran ambos contratantes**, por su propio. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.
- B. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- C. Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "**EL PRESTADOR SERVICIOS**" "**MARCO AURELIO BIZARRO ARTEAGA**" y "**EL CLIENTE**" **MOVIMIENTO CIUDADANO**, el primero por su propio derecho y el segundo a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes **definiciones**:

1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".- Tendrá el carácter de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" "**MARCO AURELIO BIZARRO ARTEAGA**", quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. "**EL CLIENTE**".- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, referentes al servicio mecánico, de mantenimiento, autopartes para las unidades de la flotilla de vehículos automotores propiedad de "**EL CLIENTE**".

5.
ELIMINADO

OK

4. **MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADOS.** - La cantidad de **\$150,000.00** (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado **(IVA) INCLUIDO**; como contraprestación por los servicios que sean prestados por **"MARCO AURELIO BIZARRO ARTEAGA"**, la anterior cantidad no es obligatoria de consumo para "EL CLIENTE" quien tiene la total libertad de solicitar únicamente los servicios que sean necesarios para su objeto, pudiendo llegar a la conclusión del término del presente contrato sin haber consumido al CLIENTE la cantidad establecida como MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del presente contrato corresponde del 28 Veintiocho de Marzo de 2019 Dos Mil Diecinueve al 31 Treinta y Uno de Diciembre del 2019 Dos Mil Diecinueve.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.**- Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) Efectuar el pago del monto máximo de servicios contratados, la cantidad de **\$150,000.00** (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) INCLUIDO como contraprestación por los servicios que sean prestados por **"MARCO AURELIO BIZARRO ARTEAGA"**; b) El incumplimiento total de las obligaciones derivadas de los **"SERVICIOS CONTRATADOS"**; y c) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.**- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** previamente facultado realiza una requisición de servicios a **"EL PRESTADOR"**, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente
8. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.**- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL PRESTADOR"** realiza a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, un presupuesto detallado de los servicios que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
9. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**- Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR"** a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.
10. **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR"** emite la factura correspondiente a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
11. **FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**- Los servicios serán prestados durante la vigencia del presente contrato, es decir, del 28 Veintiocho de Marzo de 2019 Dos Mil Diecinueve al 31 Treinta y Uno de Diciembre del 2019 Dos Mil Diecinueve.
12. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - La prestación de los servicios de profesionales y técnicos, referentes al servicio mecánico y de mantenimiento de las unidades de la flotilla de vehículos automotores propiedad de **"EL CLIENTE"**, será en las instalaciones del **"EL PRESTADOR"** ubicadas en el número [REDACTED]

2. ELIMINADO

13. **PAGO DEL SERVICIO.**- La contraprestación por los servicios prestados serán cubiertos conforme, se emitan las facturas correspondientes por parte del **"EL PRESTADOR"**, es decir, el resultado del procedimiento antes señalado de solicitud-requisición, cotización, aceptación del servicio y finalmente la emisión

5.
ELIMI
NADO

all

de la factura que corresponda para que posteriormente sea efectuado el pago del servicio.

14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligó a proporcionar al "CLIENTE" "LOS SERVICIOS" profesionales necesarios para que "CLIENTE" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato, de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga:

- En términos del presente contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, referentes al servicio mecánico y de mantenimiento de las unidades de la flotilla de vehículos automotores propiedad de "EL CLIENTE"

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. El precio será señalado en la cotización de servicios emitida por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", cotización de servicios que deberá ser aceptada por el "CLIENTE" y a reserva de que este último no esté de acuerdo con el precio. La forma de pago será a través de transferencia bancaria a la cuenta que señale el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " o cheque, según lo decida el "CLIENTE"

Como cantidad Máxima o monto de los servicios que se pudieran solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS, se estipula la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **INCLUIDO**; como contraprestación por los servicios que sean prestados por "MARCO AURELIO BIZARRO ARTEAGA", la anterior cantidad no es obligatoria de consumo para "EL CLIENTE" quien tiene la total libertad de solicitar únicamente los servicios que sean necesarios para su objeto, pudiendo llegar a la conclusión del término del presente contrato sin haber consumido al CLIENTE la cantidad establecida como MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "CONTRATO" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- La vigencia del presente contrato corresponde del 28 Veintiocho de Marzo de 2019 Dos Mil Diecinueve al 31 Treinta y Uno de Diciembre del 2019 Dos Mil Diecinueve.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en como objeto del presente instrumento, no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " respecto al "CLIENTE", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados como objeto del contrato.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación

5.
ELIMINA
DO

ANC

del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL CLIENTE", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "AL PRESTATARIO". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.

c) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tenga registro del Registro Nacional de Proveedores INE.

b).- Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio al "CLIENTE", en la ejecución del presente instrumento. (Entiéndase este, como el daño que pudieren sufrir los vehículos del CLIENTE, durante se encuentren bajo el resguardo del PRESTADOR DE SERVICIOS, quien se obliga a reparar el daño causado.

d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el "CLIENTE", como son: Los servicios profesionales necesarios para que el prestatario pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.

e).- Por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes de no seguir sujetos al presente instrumento, lo anterior estando realizado adecuadamente y debidamente pagado el servicio que se hubiere contratado antes de notificar la terminación del presente instrumento antes de que termine su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

5.
ELIMINA
DO

oac

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación del servicio, serán pagados por la parte a quien le corresponda, de conformidad a las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes señalan "**CLIENTE**" y "**EL PRESTADOR**" que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.


DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México así como también para su equivalente en materia local.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 28 Veintiocho de Marzo del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante Legal - Apoderado del
Instituto Político
Movimiento Ciudadano Jalisco

5. ELIMINADO
C. MARCO AURELIO
BIZARRO ARTEAGA

1. Eliminado RFC de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR)
2. Eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR)
3. Eliminado telefono de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR)
4. Eliminado correo electronico de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR)
5. Eliminado firma de conformidad con el lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR)

5. ELIMINADO

Handwritten signature